

INFORME SECRETARIAL. 11 de septiembre de 2020. Al Despacho en conocimiento del señor juez, la demanda que antecede recibida por reparto. Entra para lo pertinente.

(original con firma)

SANDRA C. NIÑO SEGURA
SECRETARIA

Interlocutorio C. Nro. 190
Radicación 2020-00122

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Boyacá, Boyacá, catorce (14) de septiembre de 2020

Se decide en relación con la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por intermedio de apoderado de JAIME HERNÁNDEZ GAITÁN contra JOSÉ HUMBERTO GALLEGO TRIVIÑO.

CONSIDERACIONES

El Art.90 C.G.P., establece que se declarara inadmisibile la demanda:

"1. Cuando no reúna los requisitos formales. (...)"

El Art. 82 del C.G.P. establece: "... Requisitos de la demanda.

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

"(...)

2. ... Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. (...)

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. (...)"

Por lo anterior se inadmite la presente demanda ejecutiva de única instancia, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (Art.90 C.G.P.), en consideración a que No se indica de manera individualizada número de identificación del demandante o demandantes, los hechos no están debidamente determinados, igualmente se debe adecuar el título de pruebas toda vez que el poder es un anexo, por tal razón no cumple con los requisitos establecidos en las normas anteriormente transcritas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por apoderado judicial del JAIME HERNÁNDEZ GAITÁN contra JOSÉ HUMBERTO GALLEGO TRIVIÑO.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original con firma)

JORGE ANDRÉS GAITÁN CASTRILLÓN
JUEZ

Notificación por estado: El presente auto se notifica por estado electrónico Nro. 072 del 17 de septiembre de 2020, fijado a las ocho de la mañana. Vence a las seis de la tarde del mismo día.

(original con firma)

SANDRA C. NIÑO SEGURA
SECRETARIA